

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 860

BULLAS

EDICTO

El alcalde-presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Bullas.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el día 31 de enero de 1985, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación e implantación de Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 1984, desestimando las reclamaciones interpuestas dentro del período de exposición pública, contra la Ordenanza Fiscal para la exacción del Tributo con fin no fiscal sobre la propiedad, tenencia y explotación de máquinas recreativas con premio y de azar.

1.º Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con fin lucrativo. Se modifica su tarifa en el siguiente sentido:

— En la temporada estival (mes de junio a octubre), 750 pesetas por cada mesa y cuatro sillas.

— El resto del año las tarifas no se modifican.

2.º Tasa sobre autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo del municipio.—Se modifica la tarifa correspondiente de su Ordenanza, fijándola en la cantidad de 3.000 pesetas.

3.º Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.—Se modifica la tarifa de la Ordenanza reguladora contenida en el art. 5.º en el siguiente sentido:

— Por cada puerta de entrada o acceso a un local que reúna cualquiera de las características que figuran en los arts. 2 y 3 se liquidarán las siguientes cantidades, según las categorías generales de las calles establecidas:

Calle de 1.ª categoría Especial: 837 pesetas al año.

Calle de 1.ª categoría A y B: 675 pesetas al año.

Calle de 2.ª categoría A: 500 pesetas al año.

Calle de 2.ª categoría B: 338 pesetas al año.

Calle de 3.ª categoría: 162 pesetas.

Talleres mecánicos cualquier categoría: 1.197 pesetas al año.

En los casos de solicitud de reserva permanente se liquidará con la siguiente tarifa:

Calle de 1.ª categoría Especial: 5.031 pesetas al año.

Calle de 1.ª categoría A y B: 3.354 pesetas al año.

Calle de 2.ª categoría A: 2.015 pesetas al año.

Calle de 2.ª categoría B: 936 pesetas al año.

Calle de 3.ª categoría: 338 pesetas al año.

Carga y descarga previa solicitud y concesión de la correspondiente licencia, cuota anual por metro lineal de 1.089 pesetas.

4.º Tasa sobre industrias callejeras, ambulantes y de rodaje cinematográfico.—Se modifica la tarifa de la Ordenanza reguladora contenida en su artículo 5.º en el siguiente sentido:

Licencia; importe

— Puestos fijos o ambulantes, venta de tejidos, calzados o bisutería hasta 2 m²: 100 pesetas al día.

Por cada m² en exceso o fracción: 70 pesetas al día.

— Venta de otros artículos distintos hasta 2 m²: 80 pesetas al día.

Por cada m² en exceso o fracción: 50 pesetas al día.

5.º Tasa sobre servicio de matadero y transportes de carnes. Se modifica la tarifa de la Ordenanza reguladora contenida en su artículo 4.º, incrementándose sus tarifas en un 10 por 100 todas ellas.

6.º Tasa por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.—Se modifica en el

siguiente sentido: Se incluye en sus tarifas en el apartado de licencias 15-bis: Licencia municipal para el ejercicio de actividades clasificadas: 1.100 pesetas. Licencia municipal para el ejercicio de actividades inocuas: 600 pesetas. Contratos administrativos: Se modifica por la siguiente: Contratos por adjudicación de obras incluidas en Planes Provinciales: 2.000 pesetas. Restantes contratos: 300 pesetas.

7.º Tasa por el servicio de recogida de basuras.—Se modifica el artículo 4.º de la Ordenanza Fiscal en el siguiente sentido:

Concepto; importe Ptas. bimensual

a) Viviendas de carácter familiar: 300 pesetas.

b) Bares y tabernas: 720 pesetas.

c) Restaurantes, cafeterías, discotecas y hostelería en general: 900 pesetas.

d) Oficinas bancarias y grandes industrias: 3.000 pesetas.

e) Comercios y almacenes: 500 pesetas.

8.º Impuesto municipal sobre publicidad.—Se modifica la tarifa contenida en su artículo 10 de la siguiente forma:

I.—Publicidad exterior.

a) Por exhibición de rótulos:

En calles de 1.ª y 2.ª categorías: 800 pesetas por m² o fracción al trimestre.

En las restantes: 600 pesetas por m² o fracción al trimestre.

b) Por exhibición de carteles. Por m² o fracción por una sola vez 2 pesetas, sin que pueda exceder de 50 pesetas por unidad.

c) Distribución de publicidad. Por cada 100 ejemplares o fracción de carteles de mano repartidos, por una sola vez, 80 pesetas.

d) Anuncios luminosos: Sobre las cuotas resultantes de los epígrafes a) anterior, se aplicará los recargos siguientes:

1.—Dentro y fuera del casco de la población, cuando estén situados hasta 4 m. desde el suelo, 50 por 100.

2.—El resto de los anuncios luminosos, el 100 por 100.

3.—Si los anuncios luminosos son móviles: el 150 por 100.

II.—Publicidad interior.

a) Por exhibición de rótulos. Por cada m² o fracción al trimestre: 350 pesetas.

b) Por exhibición de carteles. Por cada dm² o fracción, por una sola vez, una peseta, sin que pueda exceder por unidad de 25 pesetas.

9.º Impuesto municipal sobre incremento del valor de los terrenos.—Se actualizan los índices de valoración del Impuesto para el bienio 1985-86; incrementándose los vigentes en un 2 por 100.

10. Impuesto municipal sobre circulación de vehículos a motor. Se modifican sus tarifas, incrementándose las actualmente vigentes en un 10 por 100.

11. Contribución Territorial Urbana.—Se fija el tipo impositivo en el 25 por 100 de la base liquidable, señalada en la Contribución Urbana a los inmuebles del término municipal sujetos a este impuesto.

12. Implantación del tributo con finalidad no fiscal sobre la propiedad, tenencia y explotación de máquinas recreativas con premio y de azar.

A) HECHO IMPONIBLE:

Lo constituye la propiedad, tenencia y explotación, en toda clase de establecimientos comerciales e industriales abiertos al público, de máquinas recreativas con o sin premio y de azar.

B) SUJETO PASIVO:

Personas físicas o jurídicas, titulares o dominicales o poseedoras por cualquier título de las máquinas a que se refiere el tributo, que las exploten en establecimientos industriales o comerciales de cualquier clase abiertos al público.

Sujetos pasivos sustitutos: Los titulares de los locales comerciales e industriales donde las máquinas gravadas se estén explotando.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Únicamente las reconocidas por la Ley.

D) BASE IMPONIBLE Y TARIFAS:

Las cuotas del presente tributo se exigirán de acuerdo con la siguiente TARIFA:

a) Máquinas o aparatos automáticos, accionados por monedas, recreativas con premio. Por cada uno: 20.000 pesetas.

b) Máquinas recreativas sin premio en metálico y de azar. Por cada una: 5.000 pesetas.

E) GESTION Y ADMINISTRACION:

Mediante padrón formado por el Ayuntamiento y expuesto al público.

F) OBLIGACION DEL CONTRIBUYENTE:

Obligación de presentar en el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 30 días naturales, desde la instalación de las máquinas la correspondiente declaración según la Ordenanza.

Las anteriores modificaciones e implantación de las Ordenanzas Fiscales entrará en vigor el 1 de enero de 1985.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20.1 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, pudiendo, contra el expresado acuerdo, interponer en el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo, conforme el artículo 2.1 de la meritada Ley.

Bullas, 1 de febrero de 1985. El alcalde,

* Número 864

BLANCA

Secretaría General

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público el resultado del primer período de concurso-subasta, para contratar los siguientes trabajos:

— «Proyecto de Plan Parcial de la Estación de Blanca». Han quedado seleccionados: don Deme-

trio Ortuño Yáñez, don Andrés Checa Andrés, don Antonio Cánovas Cánovas y don Antonio Muro Cordón.

Eliminados: Don Fernando de Retes Aparicio, don Francisco de Asís Sánchez Martínez, don Juan Antonio Sánchez Morales y don Gerardo Cruz Jimena.

El acto de apertura de los pliegos de la oferta económica de los concursantes seleccionados, se celebrará en la Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente hábil en que se cumplan diez días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para cuyo acto se cita a todos los licitadores.

— «Proyecto de reparcelación del Polígono de Actuación El Rubión». Eliminados: Los dos concursantes presentados, don Francisco de Asís Sánchez Martín y don Juan Antonio Sánchez Morales.

Blanca, 4 de febrero de 1985. El alcalde, Valero Martínez Palazón.

* Número 920

TOTANA EDICTO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Totana,

Hace saber: Que por don Alfonso Cánovas Martínez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-cafetería y venta de helados, en Totana (Murcia), sito en Paseo de la Estación, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Totana a 4 de febrero de 1985.—El alcalde.